



ACUERDO No. CSJCHA25-38
Quibdó, marzo 25 de 2025

“Por medio del cual se autoriza el traslado transitorio del Juez y empleados del Juzgado Promiscuo Municipal de Medio Atrato – Chocó, a la ciudad de Quibdó, por necesidad del servicio”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CHOCÓ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Acuerdos No. PSAA16-10561 de 17 de agosto de 2016¹, modificado por el acuerdo No. PCSJA23-12061 del 26/04/2023², y las demás disposiciones que las modifiquen o las complementen, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 09 de agosto de 2016³, establece que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Que mediante Acuerdo. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 el Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el acuerdo No. PCSJA23-12061 del 26/04/2023, delegó en sus homólogos Seccionales diversas facultades y funciones, entre las cuales se destaca:

"Artículo 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito". (subrayas y negrillas propias)

Que mediante el Acuerdo CSJCHA25-27 de 14 de febrero de 2025, este Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, acordó trasladar de manera transitoria, entre el 15 y el 28 de febrero de 2025, al Juez y empleados del Juzgado Promiscuo Municipal de Medio Atrato, por la falta de fluido eléctrico en dicha municipalidad.

Que mediante oficio del 27 de febrero de 2025, el señor Juez Promiscuo Municipal de Medio Atrato, puso en conocimiento de esta Corporación, que *“en Beté, cabecera municipal de Medio Atrato, donde se encuentra asentada nuestra sede judicial, la prestación del servicio de energía aún no se ha normalizado y se sigue prestando el servicio solo en horas de la noche”.*

¹ Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones.

² Por el cual se modifican y adicionan unas delegaciones en los consejos seccionales de la judicatura y se dictan otras disposiciones.

³ Por el cual se fija una política de imagen institucional y se reglamenta el uso de la imagen corporativa del Consejo Superior de la Judicatura



Que este Consejo Seccional, profirió el Acuerdo CSJCHA25-34, de 28 de febrero de 2025, prorrogando el término de traslado del citado despacho judicial, hasta el 7 de marzo de 2025, inclusive.

Que mediante oficio del 10 de marzo de 2025, el doctor Guillermo Steady Maturín Córdoba, Juez Promiscuo Municipal de Medio Atrato Informó a este Consejo Seccional, que la prestación del servicio de energía no se ha normalizado, y aún se sigue prestando únicamente en horas de la noche.

Que mediante el Acuerdo CSJCHA25-35 de 12 de marzo de 2025, este Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, acordó trasladar de manera transitoria, entre el 12 y el 21 de marzo de 2025, al Juez y empleados del Juzgado Promiscuo Municipal de Medio Atrato, por la falta de fluido eléctrico en dicha municipalidad.

Que mediante oficio del 20 de marzo de 2025, recibido por el Despacho 01 de esta Corporación, el 21 de marzo del año en curso, el señor Juez Promiscuo Municipal de Medio Atrato, puso en conocimiento de esta Corporación, que *“en Beté, cabecera municipal de Medio Atrato, donde se encuentra asentada nuestra sede judicial, la prestación del servicio de energía aún no se ha normalizado, sin embargo, conforme a la certificación expedida por el señor Alcalde, se presenta la novedad de que se está prestando, en el día en el horario de 9:00 a.m. a 12:00 m. y en la noche, en el horario de 6:30 p.m. a 10:30 p.m.”*.

Que según lo prevé la Ley 270 de 1996, la administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de obtener una convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.

Que la Ley 2430 de 2024, “por la cual se modifica la Ley 270 de 1996”, establece en su artículo 1°:

“ARTÍCULO 1. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social.

La administración de justicia es un servicio público esencial.

Deberá garantizarse su prestación mediante las herramientas, recursos y mecanismos conforme a los parámetros señalados en la Ley.

Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo, se deberán aprovechar las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como de los recursos que permitan garantizar la prestación continua del servicio de justicia, asegurando el acceso, el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por una u otra razón pudiesen ser de conocimiento público”.

Que atendiendo lo manifestado por el Juez del Despacho, información que se corrobora con la certificación de fecha 19 de marzo de 2025, expedida por el Alcalde del Municipio de Medio Atrato, que se aportó a este Consejo, se analizó una vez más la situación de falta de fluido eléctrico, y la afectación que esto puede generar en la prestación del servicio esencial de justicia, concluyendo que resulta pertinente autorizar el traslado transitorio del Juez y empleados del Juzgado Promiscuo Municipal de Medio Atrato – Chocó, a la sede del



Palacio de Justicia de Quibdó, entre el 25 de marzo y el 4 de abril de 2025, inclusive, quienes atenderán los asuntos bajo el conocimiento del despacho judicial, por medio del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para garantizar la prestación del servicio público de administración de justicia.

Teniendo en cuenta que la situación descrita, ha conllevado la imposibilidad de prestación del servicio en la sede judicial, se ordena oficiar a la Alcaldía Municipal de Medio Atrato, para que informe a este Consejo Seccional, si está prevista una fecha en la que se normalice el servicio de fluido eléctrico y manifieste si es viable que provea del servicio de electricidad a las instalaciones del Juzgado, durante el horario laboral.

En igual sentido, se ordena poner en conocimiento de esta situación, al Director Seccional de Administración Judicial de Quibdó, para que, en el marco de su competencia, estudie las alternativas que pueda ofrecer para apoyar al despacho judicial y conjurar la dificultad que afronta.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó:

ACUERDA

Artículo 1º.- Autorizar el traslado transitorio del Juez y empleados del Juzgado Promiscuo Municipal de Medio Atrato - Chocó, al municipio Quibdó, Circuito Judicial de Quibdó, sede del Palacio de Justicia de Quibdó, “*Adán Arriaga Andrade*”, calle 24 # 1-30, entre el 25 de marzo y el 4 de abril de 2025 inclusive, por la falta de fluido eléctrico en dicha localidad.

Parágrafo 1. – En el evento en que el servicio de fluido eléctrico, sea restablecido antes de la fecha señalada en el artículo 1º de este acuerdo, el Juez y empleados del Juzgado Promiscuo Municipal de Medio Atrato, deberán en forma inmediata, retornar a la sede habitual del despacho.

Artículo 2º. – Publicidad de la medida. El despacho destinatario de la decisión, difundirá el presente acuerdo en su jurisdicción, a efectos de enterar de esta decisión a la comunidad en general y las autoridades locales. El Juzgado Promiscuo Municipal de Medio Atrato, continuará, prestando el servicio de justicia de su competencia, a través del uso continuo de las tecnologías de la información y comunicaciones.

Artículo 3º.- Requerir a la DESAJ Quibdó, para que brinde el apoyo necesario con el fin de dar continuidad al funcionamiento del Despacho Judicial objeto de la presente medida.

Artículo 4º: Comunicaciones y Publicaciones. Por Secretaría comuníquese y envíese copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó.

Por Secretaría comuníquese, y envíese copia del presente acuerdo al Juez Promiscuo Municipal de Medio Atrato - Chocó.



Por Secretaría líbrense y tramítense los oficios con destino al Alcalde Municipal de Medio Atrato y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó.

Por Secretaría, inclúyase el presente acuerdo en los informes trimestrales que establece el artículo 17 del Acuerdo superior PSAA16-10561, sobre delegación de funciones.

Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó.

El presente acuerdo fue discutido y aprobado en sesión del 25 de marzo de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Tatiana Valencia Asprilla
Presidenta

Proyectó GANC
Revisó: NMF
Aprobó: TVA

Agradecemos destinar un minuto de su tiempo para realizar el diligenciamiento de esta encuesta de satisfacción, la cual tiene como propósito mejorar la calidad en la prestación del servicio, realizar mejoramiento continuo y aumentar el grado de satisfacción de nuestros usuarios.

Puede acceder a la encuesta a través del código QR o a través del siguiente enlace

<https://forms.office.com/r/0PPNi1HrJV>

